



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 1 y del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2, ambos con asiento en San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Juan Pablo Christian C quien informó que personas desconocidas obtuvieron y utilizaron una tarjeta de compra emitida por una entidad comercial, la que habrían gestionado a través de medios electrónicos, oportunidad en la que presentaron una fotografía de un documento nacional de identidad a nombre del denunciante aparentemente apócrifo.

El juez local declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales.

Su par federal, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían determinado las circunstancias que rodearon al hecho, en particular dónde se habría utilizado el presunto documento nacional de identidad espurio.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, la presente no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

En tal sentido, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta

naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312; 323:171 y 3867).

Con las constancias obrantes no es posible pronunciarse de manera fundada acerca del encuadre que corresponde asignarle al objeto de esta pesquisa, toda vez que nada se conoce acerca de las circunstancias en que esas imágenes fueron obtenidas por los autores, si tuvieron en su poder efectivamente documentos de terceros y si estos fueron alterados, entre otros aspectos relevantes para calificar los hechos y que deben ser averiguados por el magistrado que previno (CCC 1664/2021/1/CS1 *in re* “Chañilao Sánchez, Ricardo s/incidente de incompetencia”, sentencia del 1 de junio del corriente).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:32